



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO SEMI-FIJO Y AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- FE DE ERRATAS: A los artículos 16, 30, 31, 40 y 41 publicado en el POEM 4361 de fecha 24/11/2004.

Aprobación	2004/02/25
Publicación	2004/03/01
Vigencia	2004/03/02
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
Periódico Oficial	4314 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, en uso de las facultades otorgadas en los Artículos 21 y 115 fracción II, de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114-bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 38, 41 y 60, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que una de las atribuciones que concede la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es el de ejercer la facultad de expedir de acuerdo con las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que los fines a perseguir por esta Administración 2003-2006 son el orden público, que lleva implícito la paz social, la tranquilidad, así como la seguridad jurídica de los habitantes. Por lo que es interés del Municipio, regular el Comercio Ambulante dentro de su circunscripción territorial estableciendo la base para su organización, operatividad, funcionamiento y sobre todo velar por la imagen del Municipio y comodidad de sus habitantes.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, expide el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e Interés social y de carácter obligatorio en el Municipio de Cuautla, tiene por objeto establecer las facultades que en el ámbito de su competencia, ejercerá la autoridad municipal para ordenar y regular el uso de las vías públicas, en la distribución y comercialización de bienes y servicios que se deriven del comercio semi- fijo y ambulante, señalando las bases de su operatividad y los requisitos mínimos de seguridad, visualidad e higiene y la comodidad de sus habitantes.



Artículo 2.- El Comercio al que se refiere este Reglamento es aquel que se realiza en calles, plazas, lugares públicos y locales acondicionados para tal efecto, debiendo contar para su funcionamiento con autorización del Ayuntamiento Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Comercio Ambulante: Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún medio de transporte o también auxiliándose de vitrinas, canastas, cubetas, etc.; deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de una sola transacción.

II. Comercio en Puesto Fijo: Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública en un local, puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción permanente, aún formando parte de un predio o finca privada.

Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de maquinas expendedoras de refrescos o de otro producto en la vía pública así como a las casetas telefónicas.

III. Comercio en Puesto Semifijo: Toda actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo de manera cotidiana; realizándola con la instalación y retiro al término de la jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, charola u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;

Artículo 4.- Sólo previa autorización del Ayuntamiento, se podrá ejercer el Comercio semi-fijo y Ambulante, en cualquiera de sus modalidades y giros, y las zonas para el ejercicio de éste las fijará la Autoridad Municipal, quien tomará en consideración que exista seguridad, higiene, respeto a monumentos y a construcciones históricas y artísticas, evitando contaminación o la afectación de los legítimos derechos de la Ciudadanía.

Artículo 5.- Sólo podrán ejercer la actividad comercial o de servicio, dentro de los mercados, tianguis y lugares autorizados del Municipio quienes cuenten con autorización municipal, estén registrados y empadronados, cuenten con licencia



de uso de suelo y obtengan los permisos correspondientes conforme al presente reglamento y cumplan con los requisitos que exija al respecto la Ley Orgánica Municipal del Estado, Ley de Mercados del Estado de Morelos, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 6.- Los permisos o autorizaciones que permitan a personas físicas y morales ejercer una actividad comercial o de servicio en la vía pública, serán regulados por el presente Reglamento. El ejercicio de esta actividad estará sujeta a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés Público, la vialidad o la imagen urbana, la salud y la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 7.- No se podrá otorgar a una misma persona dos o más permisos o autorizaciones, ni conjuntamente permiso y autorización para ejercer cualquier actividad comercial o de servicio.

Artículo 8.- Se entiende por autorización, el permiso que la autoridad Municipal expide a una persona física o moral para que pueda ejercer el comercio de objetos y mercancías lícitas en vías o sitios públicos señalados previamente, previo el pago correspondiente de derechos.

Artículo 9.- Todo comerciante ambulante, deberá mostrar cuando sea requerido los permisos otorgados por la autoridad municipal para su verificación.

Artículo 10.- Ningún comerciante deberá utilizar como dormitorio el lugar donde realiza sus actividades.

Artículo 11.- Las personas que ejercen el comercio en la vía pública, deberán sujetarse a los horarios que le fije la autoridad al otorgarle el permiso.

Artículo 12.- Los permisos tendrán un periodo de vigencia preestablecido y concluirán el día que se precise en el mismo, el ayuntamiento podrá negar la reexpedición del permiso cuando el comerciante no se ajuste a las disposiciones del presente reglamento y de la normatividad municipal.

Artículo 13.- Toda persona física que solicite autorización para ejercer el comercio



en sus modalidades de comercio ambulante, comercio en puesto fijo o semifijo, deberá previamente obtener su registro de identificación y empadronamiento ante la autoridad municipal, así como la licencia de uso de suelo respectiva y comprobar mediante certificado médico expedido por la Autoridad Sanitaria Local que esta en aptitud de ejercer el comercio, así como suscribir el compromiso de someterse a las disposiciones que se establecen en este reglamento y una vez autorizado deberá cubrir el pago de derechos que especifique la ley de ingresos municipal.

Artículo 14.- La autorización de colocación de puestos temporales o semifijos, deberá contar con el estudio previo de la zona donde se pretenda colocar, indicando la afectación posible de los particulares, la factibilidad de la vialidad, la necesidad del mismo puesto, las condiciones de higiene necesarias para la expedición de sus productos; así también esta aprobación servirá para que se le suministre el servicio de energía eléctrica por la Comisión Federal de Electricidad. Observando estrictamente lo señalado en el Bando de Policía y Gobierno y lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 15.- Para el caso de que algún comerciante pierda o extravié su licencia, permiso o autorización, deberá solicitar la reposición por escrito y el costo lo cubrirá el solicitante, que será el que señale la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 16.- Para la aplicación de este Reglamento se consideran autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El Ayuntamiento Municipal;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto;
- V. Regiduría de Servicios Públicos Municipales, Patrimonio Municipal Ramo;
- VI. El Síndico;
- VII. La Unidad Jurídica y Gobernación Municipal;
- VIII. La Coordinación de Salud Municipal;



- IX. La Subdirección de Industria y Comercio Municipal.
- X. La Jefatura de Licencias y Reglamentos.
- XI. La Jefatura de Mercados Municipal.
- XII. La Jefatura de Ejecución Fiscal.
- XIII. Inspectores Fiscales; y
- XIV. Vigilantes.

FE DE ERRATAS: Al presente artículo publicada en el POEM 4361 de fecha 24/11/2004.

Artículo 17.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Nombrar a los representantes del Ayuntamiento, para ejercer actividades de control y supervisoría en lo que a este reglamento compete; y
- III. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia de ambulantes que ejercen el comercio en la vía pública, dicte el ayuntamiento;
- III. Dirigir el establecimiento, organización y funcionamiento del comercio ambulante en la vía pública, en sus diversas modalidades; y
- IV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 19.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Efectuar los cobros correspondientes que por concepto de licencia, permiso o autorización, derechos y demás impuestos o pagos se generen; y
- III. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables a su competencia.



Artículo 20.- Corresponde a las Regidurías de Hacienda, de Servicios Públicos y al Síndico en forma coordinada:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Inspeccionar los lugares de acuerdo a los croquis de ubicación que se anexan a las solicitudes que presentan al ayuntamiento, para ejercer el comercio en la vía pública en sus diversas modalidades; y
- III.- Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Corresponde a la Coordinación de Salud:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Atender las quejas de la ciudadanía por violación a las leyes y reglamento sanitario;
- III. Vigilar, supervisar e inspeccionar a los vendedores ambulantes, de acuerdo al control sanitario como se establece en el presente reglamento;
- IV. Informar al Ayuntamiento de las inspecciones realizadas del control y funcionamiento del comercio ambulante en la vía pública;
- V. Expedir la licencia de salud de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Morelos; y
- VI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables a su competencia.

Artículo 22.- Corresponde a la Subdirección de Industria y Comercio, a la Unidad de Mercados y a la Dirección de Gobernación:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Conocer y tramitar los recursos que promuevan las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este reglamento;
- III. Informar a las autoridades que señala este reglamento y en la esfera de su competencia, las bases jurídicas para levantar actas o aplicar sanciones a los comerciantes que señala el presente reglamento; y



IV Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables a su competencia.

Artículo 23.- Requisitos para ejercer el comercio en la vía pública:

- I. Ser persona física o moral en pleno uso de sus derechos;
- II. Haber obtenido el permiso para el uso de piso;
- III. Estar registrado en el padrón de la Tesorería Municipal, obteniendo su credencial o gafete;
- IV. Acreditar el curso de manejo de los alimentos impartido por la Coordinación de salud Municipal, en su caso;
- V. Cubrir los derechos correspondientes por el uso de piso además de los pagos que determine la ley de ingresos municipales en vigor y demás disposiciones fiscales;
- VI. Ajustarse a lo que establezca el Plan Municipal de desarrollo urbano, El Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales;
- VII. Presentar croquis de ubicación; y
- VIII. Las demás que considere el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Todos los comerciantes que ejerzan el comercio en la vía pública tienen los mismos derechos y obligaciones ante el ayuntamiento.

Artículo 25.- En el otorgamiento de permisos para ejercer la actividad de comercio en la vía pública, se dará preferencia a:

- I. Los discapacitados, pensionados y personas de la tercera edad; y
- II. A los vecinos del Municipio de Cuautla, Morelos.

Artículo 26.- Todos los permisos que se otorguen por concepto de ocupación en la vía pública dentro y fuera del primer cuadro de la Ciudad de Cuautla, serán de carácter provisional y no crearán ningún derecho real o posesorio quedando a disposición de este Ayuntamiento de revocarlo cuando así lo considere necesario,



previa garantía de audiencia.

Artículo 27.- Para poder ejercer el comercio en la vía pública en sus diversas modalidades se requiere contar con un permiso expreso por el Ayuntamiento, una vez que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos para obtener la autorización o permiso, así como su registro y empadronamiento.

Artículo 28.- Los comerciantes semifijos o ambulantes están obligados a obtener permiso o autorización por parte del H. Ayuntamiento, a través de la Unidad de Mercados Municipal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años;
- II. Presentar solicitud por escrito por duplicado, identificación oficial (credencial de elector), tres fotografías recientes a color tamaño infantil, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a que se dedique y la fecha en que inicio la misma;
- III. Señalar el giro o actividad específica a realizar, informando además el tipo de mercancía o servicio que se venderá o promocionará;
- IV. No tener antecedentes penales por delitos de carácter patrimonial y en contra de la salud dentro de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud;
- V. Presentar acta de nacimiento y constancia domiciliaria;
- VI. Presentar carta de anuencia de autoridades auxiliares, vecinos o propietarios del lugar a ocupar para realizar la actividad comercial;
- VII. Presentar examen médico y tarjeta de control sanitario expedida por el sector salud para los giros que expenden alimentos;
- VIII. Licencia de uso de suelo actualizada; y
- IX. Así como cumplir con los requisitos que en lo conducente determina el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 29.- Para otorgar el permiso o autorización para el ejercicio del comercio a que se refiere el presente reglamento, es necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado, a través de un estudio socioeconómico realizado con la intervención del DIF Municipal. La conveniencia comercial será mediante un estudio económico del lugar y que no se ocasione perjuicio al interés social.



Artículo 30.- El permiso o autorización que en su caso otorgue el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, para la ocupación temporal de la vía pública deberá contener mínimo:

- I. Nombre y foto del permisionario;
- II. Actividad o giro motivo del permiso o autorización;
- III. Fecha de la Expedición;
- IV. Restricciones;
- V. Espacio o lugar que deba ocupar el autorizado;
- VI. Firma del comerciante;
- VII. Firma del Subdirector de Industria y Comercio Municipal;
- VIII. Número de Control de identificación que le asigne la Unidad de Mercados Municipal; y
- IX. Fecha de inicio, conclusión de las actividades comerciales y horario de funcionamiento.

FE DE ERRATAS: Al presente artículo publicada en el POEM 4361 de fecha 24/11/2004.

Artículo 31.- Los permisos y autorizaciones tienen el carácter de temporales y solo podrán ejercerse en las áreas y espacios específicos que el Ayuntamiento determine, a través de la Subdirección de Industria y Comercio y la Unidad de Mercados Municipal, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés público, la vialidad o imagen urbana de acuerdo a la zonificación que para tal efecto prevé el Ayuntamiento.

FE DE ERRATAS: Al presente artículo publicada en el POEM 4361 de fecha 24/11/2004.

Artículo 32.- En eventos especiales, para la obtención del permiso o autorización temporal, los interesados deberán presentar cuando menos con quince días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, la solicitud por escrito, indicando fecha de inicio y conclusión, horarios, actividad a desempeñar, el espacio o lugar pretendido y su factibilidad, etc.

Artículo 33.- Los permisos y autorizaciones dejan de surtir efectos en los siguientes casos:

- I. Por el vencimiento del término;
- II. Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro de los tres días



- siguientes del inicio de la vigencia, esto para comerciantes temporales y dentro del término de 30 días de iniciada la vigencia para comerciantes permanentes;
- III. Por riña en la vía Pública;
 - IV. Por encontrarse en estado de ebriedad o vender bebidas alcohólicas;
 - V. No obedecer los mandatos de la Autoridad Municipal, de la Coordinación de Salud y Consejo de Protección Civil; y
 - VI. Los demás casos que contemplen las leyes aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS HORARIOS

Artículo 34.- Los comerciantes a que se refiere el presente Reglamento se registrarán por el siguiente horario:

A.- Tratándose de puestos instalados en la vía pública, habrá tres jornadas:

Diurna, de las 6 a las 22 horas.

Nocturna, de las 20 a las 24 horas.

Mixta, de las 15 a las 24 horas.

B.- Tratándose de puestos instalados frente a edificios donde se lleven a cabo espectáculos o diversiones públicas, desde una hora antes de que se inicie la función, hasta una hora después de que termine.

C.- Tratándose de comerciantes ambulantes de las 6:00 a las 20:00 horas.

Los comerciantes ambulantes que utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades en los que como medio de propaganda empleen magna voces u otros aparatos fono electromecánicos, el horario será de las 9:00 a las 18:00 horas.

CAPÍTULO QUINTO DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 35.- Los derechos para ejercer el comercio fijo, semifijo y ambulante en la vía pública, plazas o lugares de uso común, deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que señale la Ley de Ingresos Municipales, tomando en cuenta las características del giro que se pretenda explotar o solicitado y derecho de uso de suelo de la vía pública.



Artículo 36.- Los pagos de derechos municipales se harán en la Tesorería Municipal; al efectuarse el pago, el comerciante deberá exigir que se le expida el recibo oficial que ampare su cumplimiento fiscal, que conservará para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 37.- En ningún caso el cobro de los impuestos legitima la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este reglamento u otros y al Bando de Policía y Gobierno.

En consecuencia aún cuando se esté al corriente en el pago de los impuestos, la Unidad de Mercados podrá cancelar tanto el empadronamiento como la licencia, permiso o autorización cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 38.- Se prohíbe a los comerciantes que regula este Reglamento:

- I. Entorpecer el tránsito de personas dentro o fuera de los mercados públicos y en las áreas autorizadas;
- II. Alterar el orden en cualquiera de sus manifestaciones;
- III. Traspasar, ceder, vender o dar en arrendamiento el local o área asignada;
- IV. Fijar o perforar en las banquetas para sujetar los puestos donde realizan sus ventas o amarres al equipamiento urbano;
- V. Arrojar substancias calientes o frías en las jardineras o bases de los árboles;
- VI. Proferir insultos al público o a los vecinos de la colonia en que se ubiquen o participar en riñas bajo pena de cancelar la licencia, autorización o permiso;
- VII. Causar problemas de vialidad, alterar el orden público y atentar contra la propiedad privada;
- VIII. Expende bebidas alcohólicas en el interior o exterior de los mercados públicos;
- IX. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos, pólvora, así como medicinas de patentes y la utilización de anafres; observándose en todo caso, lo establecido por Protección Civil y las leyes de la



materia;

X. Utilizar los locales y áreas públicas para fines distintos a los autorizados;

XI. Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos, tóxicos o enervantes, ya sea visual o auditivo, que atente contra la moral y las buenas costumbres. La violación a esta disposición será sancionada hasta con la revocación de la licencia, permiso o autorización;

XII. Alterar la superficie otorgada por la autoridad municipal;

XIII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o encontrarse bajos los influjos de enervantes o psicotrópicos;

XIV. Vender mercancías diferentes a las autorizadas;

XV. Hacer funcionar cualquier aparato de radio o fono electromecánico, como sinfonolas, rockolas, magna voces, etc., a un volumen que genere molestias al consumidor; y

XVI. Las demás relativas y aplicables a la materia.

Artículo 39.- Para el caso de que algún comerciante pierda o extravié su licencia, permiso o autorización, deberá solicitar la reposición por escrito y el costo lo cubrirá el solicitante, que será el que señale la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 40.- Las mercancías como juegos pirotécnicos, pólvora y demás similares, solo podrán venderse en puestos y zonas temporales que señale la Subdirección de Industria y Comercio Municipal, con la supervisión de la Unidad de Protección Civil y Subdirección de Bomberos Municipal, quienes darán su aprobación por escrito.

Los comerciantes en cualquiera de sus modalidades que utilicen sustancias inflamables, no podrán laborar sino traen consigo extinguidores.

FE DE ERRATAS: Al presente artículo publicada en el POEM 4361 de fecha 24/11/2004.

Artículo 41.- Queda prohibido realizar el comercio, semifijo y ambulante en el Centro Histórico de la Ciudad, en los edificios públicos, al frente y costados de estos, puertas de acceso a mercados, interiores de mercados, centrales de abasto, tianguis, iglesias y cualquier otro lugar que la autoridad administrativa determine su prohibición, con excepción de las festividades cívicas, religiosas y tradicionales en los lugares que autorice la Autoridad Municipal.

FE DE ERRATAS: Al presente artículo publicada en el POEM 4361 de fecha 24/11/2004.



Artículo 42.- En las Zonas a que se refiere este Reglamento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo para:

- I.- El tránsito de los peatones en las banquetas.
- II.- El tránsito de los vehículos en los arroyos.
- III.- La prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, agua potable, transporte, electricidad, teléfonos, etc.

Artículo 43.- Se prohíbe la instalación de puestos, fijos y semifijos:

- I.- Frente a los cuarteles;
- II.- Frente a los edificios de bomberos;
- III.- Frente a los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares;
- IV.- Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o privados;
- V.- Frente a Instituciones Religiosas;
- VI.- Frente a las puertas que den acceso a los mercados públicos;
- VII.- A una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías, piqueras y demás centros de vicio, tratándose de puestos que expendan fritangas y demás comestibles similares;
- VIII.- En los camellones de las vías públicas;
- IX.- En los prados de vías y parques públicos;
- X.- Clínicas y Hospitales; y
- XI.- Los demás espacios que determine la autoridad competente.

Artículo 44.- Cuando la autoridad municipal hubiese concedido cédula de empadronamiento para que un puesto pueda instalarse en la vía pública comprendida dentro de una Zona de Mercados, por no constituir un estorbo para el tránsito de peatones o de vehículos, o por no estar colocado frente a los edificios o giros mercantiles a que se refiere el presente reglamento, dicho puesto deberá instalarse de modo que la distancia más próxima al vértice de la esquina de la calle sea de diez metros, como mínimo.

Artículo 45.- La venta ambulante de animales vivos o muertos o de cualquier



producto o mercancía, no podrá hacerse en el Centro Histórico del Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 46.- Son obligaciones de los comerciantes, que regula este reglamento las siguientes:

- I. Satisfacer previamente los requisitos legales que la autoridad fije por la actividad comercial o servicio que desee desempeñar;
- II. Solicitar su registro y empadronamiento en el padrón de comerciantes ante la autoridad Municipal;
- III. Acatar las indicaciones que el H. Ayuntamiento a través de la Unidad de Mercados dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los locales y puestos;
- IV. Los comerciantes que hayan obtenido su autorización o permiso respectivo para ejercer el comercio dentro del Municipio, deberán realizarlo en forma personal y solo con la autorización de la Autoridad municipal podrá ejercerlo un familiar o dependiente, la que en ningún caso podrá exceder de noventa días;
- V. Ejercer el giro comercial que le fue autorizado y realizar la propaganda exclusivamente en idioma español de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres;
- VI. Mantenerse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales ante la Tesorería Municipal;
- VII. Refrendar en el primer mes de cada año la concesión, permiso o autorización para ejercer su actividad;
- VIII. Contar con licencia de suelo expedida por la Autoridad Municipal;
- IX. Respetar las entradas y salidas tanto de los particulares como de los comercios establecidos;
- X. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, árboles y postes o cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
- XI. Asear su puesto y las áreas anexas a él;
- XII. Realizar su actividad comercial en el horario y lugar autorizado, con el tipo de mercancía o servicio que le fue autorizado;
- XIII. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las



- autoridades municipales, estatales y federales competentes;
- XIV. Contar con un cesto de basura para los desechos sólidos;
- XV. Utilizar bata, gorra y observar limpieza personal y de los instrumentos de trabajo cuando se trate de alimentos, así como cumplir con lo que establezca la Coordinación de Salud Pública Municipal;
- XVI. Evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante;
- XVII. No tirar basura en la vía pública y promover esta cultura con los demás comerciantes; y
- XVIII. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 47.- Cuando hubiere de ejecutar obras de construcción, mantenimiento o mejoras de servicios públicos en lugares donde existan puestos, la autoridad municipal podrá trasladarlos a otro lugar por el tiempo estrictamente indispensable.

Artículo 48.- Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la autoridad municipal.

Artículo 49.- Para la renovación de licencias, permisos o autorizaciones se deberá presentar el último recibo de pago expedido por la tesorería y la licencia, permiso o autorización ante la Autoridad municipal para su procedencia.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DEL PERMISO

Artículo 50.- Son causas de revocación las siguientes:

- I. Violación reiterada de leyes y reglamentos de aplicación municipal;
- II. Por dejar de refrendar el permiso en el período anual inmediato;
- III. Por la destrucción total del puesto; y
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 51.- Son causas de Cancelación las siguientes:

- I. Cuando el comerciante no cumpla con sus obligaciones fiscales;
- II. Cuando se deje de pagar el uso del suelo por un mes;



- III. Cuando se deje de laborar un mes sin causa justificada;
- IV. Cuando el comerciante proporcione falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite;
- V. Cuando el comerciante no compruebe la propiedad de la mercancía, o ésta sea de procedencia ilegal; y
- VI. Cuando el titular de los derechos del permiso o autorización, los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación.

Artículo 52.- Cuando exista una queja de vecinos o instituciones respecto a un comercio, la actividad del mismo o conducta del comerciante, se procederá a levantar el acta administrativa tomando en consideración la queja para los fines a que haya lugar.

Artículo 53.- La autoridad municipal podrá clausurar los puestos fijos en vía pública como casillas etc; por las siguientes causas:

- I. Por carecer de permiso o autorización;
- II. Por no refrendar el permiso o autorización dentro del término que señala el presente reglamento;
- III. Por proporcionar datos falsos en la solicitud;
- IV. Por explotar un giro distinto al que ampara el permiso o autorización;
- V. Por no contar con la autorización de las autoridades sanitarias;
- VI. Por la venta o consumo de bebidas embriagantes;
- VII. Por contaminación ambiental o auditiva en perjuicio de la colectividad;
- VIII. Por la venta de inhalantes o sustancias tóxicas;
- IX. Por alterar o modificar sin autorización la construcción del puesto;
- X. Por cambiar de actividad o traspasar el puesto sin autorización de la autoridad; y
- XI. Por las demás causas señaladas por este mismo reglamento o por otras leyes y ordenamientos jurídicos que regulen estas actividades.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS CONTROVERSIAS Y RECURSOS

Artículo 54.- Las Controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre el mismo registro, serán resueltas por la Regiduría de



Servicios Públicos, Regiduría de Hacienda y el Síndico Municipal; tal y como lo prevé el reglamento de mercados.

Artículo 55.- Los medios de defensa legal que tendrá el particular son los que estipula el Bando de Policía y Gobierno, La Ley Orgánica Municipal vigente y el Reglamento de Mercados Municipal, con los cuales se podrán impugnar resoluciones o acuerdos que se consideren lesionen derechos legítimos de los particulares.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Artículo 56.- Los funcionarios de cualquier nivel, inspectores, fiscales o empleados municipales que incurran en la violación o violaciones al presente reglamento o por incumplimiento de las atribuciones y obligaciones que les confieren las leyes de aplicación municipal, así como el presente reglamento, se harán acreedores a que el H. Ayuntamiento, aplique las sanciones correspondientes contemplada en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 57.- Una vez comprobada la violación a las disposiciones de este reglamento, se procederá conforme a la resolución que emita la autoridad municipal, pudiendo ser sancionada por las infracciones cometidas a este Reglamento con:

- I.- Apercibimiento, que se integrará a su expediente;
- II.- Multa de uno a veinte salarios mínimos general vigente en el Estado y/o reubicación del comerciante o el arresto administrativo que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cárcel de la ciudad;
- III.- Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc.;
- IV.- Cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento y, por tanto del



permiso o autorización;

V.- Suspensión al infractor del ejercicio del comercio, hasta por veinte días, y en caso de reincidencia hasta por 90 días; y

VI.- Los vendedores ambulantes y las demás personas que ejerzan el comercio dentro de los mercados y fuera de ellos o en la vía pública, sin la debida autorización, serán sancionados previa garantía de audiencia, con el retiro inmediato de esos lugares; sin perjuicio de que en los casos de reincidencia se les aplique las sanciones a que se hagan acreedores; consignadas en las fracciones I, II, III, IV, de este artículo;

Se sancionará con amonestación al comerciante que por primera vez infrinja este ordenamiento.

Se sancionará con cancelación del permiso a quienes por segunda ocasión infrinjan cualquiera de las prohibiciones del presente ordenamiento.

Artículo 58.- Para efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que cometa más de dos veces la misma u otra infracción y a quien además se le duplicará el monto de la multa.

Artículo 59.- A los vendedores ambulantes que realicen la actividad regulada por este Reglamento, sin contar con permiso correspondiente les serán retiradas de la vía pública sus mercancías, así como sus implementos de trabajo, y se les aplicará la sanción correspondiente, lo mismo se hará tratándose de mercancía abandonada, sea cual fuere su estado y naturaleza; levantando acta circunstanciada correspondiente, señalando en la misma cantidad y producto desechado.

En caso de que se trate de mercancía percedera el infractor contará con un plazo de 24 horas para pagar la multa y recoger su mercancía, de lo contrario será donada a instituciones de beneficencia sin que ello implique responsabilidad para la Autoridad Municipal.

Artículo 60.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección contará con el auxilio de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y en su caso por la Dirección de Gobernación.

Artículo 61.- A los comerciantes que se les compruebe que tienen a la venta,



frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, se harán acreedores a una multa o sanción y al decomiso de mercancía o en su caso consignación ante las autoridades correspondientes.

Artículo 62.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Reincidencia en la infracción; y
- III.- Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 63.- Los permisos o autorizaciones municipales no conceden para sus titulares derechos perdurables o definitivos, por tal motivo la Autoridad Municipal que autoriza y expide podrá revocarlos o cancelarlos por causas justificadas, sin que ello origine devolución de cantidad monetaria o de especie alguna, observando el derecho de audiencia señalado por nuestra Carta Magna.

Artículo 64.- Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen además violaciones a disposiciones del orden penal, se harán del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

Artículo 65.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. El Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- II. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos;
- III. Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Ley de Hacienda Municipal;
- V. Ley de Mercados del Estado de Morelos;
- VI. Ley Estatal de Protección Civil;
- VII. La Ley de Salud Estatal;
- VIII. Reglamento de Mercados Municipal; y
- IX. Las demás Leyes aplicables de la materia.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de treinta días naturales a los comerciantes para que se ajusten a las disposiciones de este Reglamento.

TERCERO.- La Autoridad Municipal cancelará los permisos o autorizaciones que excedan en número de dos y del mismo giro expedidas a un comerciante. Todos los trámites y solicitudes que en la fecha de publicación de este reglamento estén en trámite, deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento.

CUARTO.- El incumplimiento a los artículos transitorios anteriores, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo de sanciones del presente ordenamiento.

QUINTO.- Los comerciantes que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento hayan sido legalmente autorizados a instalar sus puestos fijos o semifijos en la vía o sitios públicos, contraviniendo ahora a este Ordenamiento dispondrán de un plazo de treinta días para regularizarse.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Ordenamiento.

Dado en la sala de cabildos "José María Morelos y Pavón" del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Para su publicación y debida observación se promulga el presente Reglamento en el día de su fecha, ordenando que se de a conocer, para que tenga a bien hacer cumplir, procurar exacto cumplimiento en sus términos y en su caso denunciar las faltas en que se incurra para su cumplimiento.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. ARTURO DAMIAN CRUZ MENDOZA
RÚBRICA**



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.
RÚBRICA
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. ALEJANDRO ZARAGOZA MIRANDA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO; VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS;
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
C. L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS; COLONIAS Y POBLADOS; DERECHOS
HUMANOS
C. OSCAR RAMÓN DOMÍNGUEZ BARÓN
REGIDORA DE HACIENDA; PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
C. T.P.A. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL
C. LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS
REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMISIÓN DE LA TERCERA EDAD
C. EMMA SOTELO QUIRÓZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; PATRIMONIO
MUNICIPAL
C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ ESPINOZA
REGIDORA DE EDUCACIÓN; CULTURA Y RECREACIÓN COMISIÓN DE
ATENCIÓN A LA MUJER
C. PROFRA. JUANA BARRERA AMEZCUA
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO; RELACIONES PÚBLICAS Y
COMUNICACIÓN SOCIAL
C. L.R.P. JOSÉ ALFREDO CAMACHO BARRIENTOS
REGIDOR DE TURISMO; GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
C. LIC. JOSÉ LEÓN RODRÍGUEZ NAVA
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
C. SERGIO MARIO HERNÁNDEZ LLERA
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA
JUVENTUD
C. MARINO MORALES PADILLA